



Ordenanza Metropolitana No. 0098

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2003-371 de 15 de septiembre de 2003 de la Comisión de Medio Ambiente, Riesgos Naturales e Higiene; y,

CONSIDERANDO:

- Que** mediante Ordenanza Metropolitana N° 067 de 29 de julio del 2002, el Concejo Metropolitano incorpora el Capítulo V, al Título V, del Libro Segundo del Código Municipal, relacionada con el Manejo Ambientalmente Adecuado de Aceites Usados;
- Que** en la letra b), del numeral 1, del artículo II.383.c. del Código Municipal, constante en la indicada Ordenanza No. 067, establece que: "El Municipio, sus delegados o concesionarios, serán los encargados de recolectar el contenido de los recipientes de acuerdo a la frecuencia establecida por la Unidad Administrativa a cargo del área de Medio Ambiente";
- Que** no es conveniente efectuar el trámite establecido en el Código Municipal, para concesionar el servicio de recolección de aceites usados a las personas naturales o jurídicas, que lo aconsejable es agilizar el trámite, facultando a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente contratar este servicio directamente;
- Que** para realizar el mencionado trámite es necesario reformar la letra b), del numeral 1, del artículo II.383.c. del Código Municipal;



Ordenanza Metropolitana No. 0098

En ejercicio de sus atribuciones legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO V, TÍTULO V, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, RELACIONADO CON EL MANEJO AMBIENTALMENTE ADECUADO DE ACEITES USADOS.

Art. 1.- Sustitúyase el texto de la letra b) del numeral 1 del artículo II.383.c. del Código Municipal, por el siguiente:

"b) El Municipio será el encargado de recolectar el contenido de los recipientes de acuerdo a la frecuencia establecida por la Unidad Administrativa a cargo del área de Medio Ambiente. El mencionado servicio podrá ser contratado directamente por la señalada Unidad, con personas naturales o jurídicas interesadas en brindarlo, sin que ello signifique egreso económico para el Municipio. En el respectivo contrato debe claramente determinarse los mecanismos de fiscalización necesarios para el control del servicio y del destino final del producto, que no debe afectar a la población ni al ambiente".

Art. 2.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la Sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 25 de septiembre del 2003.

Wilma Andrade de Morales
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL
CONCEJO METROPOLITANO
ENCARGADA DE LA PRIMERA
VICEPRESIDENCIA**

Dra. Martha Bazarro Vinuesa
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**



Ordenanza Metropolitana No.

0098

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 12 y 25 de septiembre del 2003.- Quito, a 26 de septiembre del 2003.

Dra. Martha Bazarro Vinueza

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 26 de septiembre del 2003.

EJECUTESE:

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 26 de septiembre del 2003.- Quito, 26 de septiembre del 2003.

Dra. Martha Bazarro Vinueza

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B